Dictamen DNCP/DGAJ N° 5.602/23

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación
Fecha de Dictamen:	2/6/2023
ID:	422837; 422281
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Servicios Funebre; Servicios de sepelio para indígenas - Ad Referéndum 2023.
Entidad Convocante:	Municipalidad Fernando de la Mora; INDI.
Denunciante:	Maria Eugenia Druillet Bellassai// Casos STJE 129/23 Y 130/23
Tema General:	Marco Legal / Normativas.
Tema Específico:	Denuncia no investigable

"RESULTADO

1. Disponer el cierre del Caso 129/23 y 130/23.

2. Comunicar a quienes corresponda, y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Los Casos 129/23 y 130/23, presentados por la Señora Maria Eugenia Druillet Bellassai en representación de la Empresa unipersonal Funeraria Sacramento a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico, se trata de escritos de PROTESTA contra la adjudicación de los llamados con ID 422837 y 422281, convocados por la Municipalidad de Fernando de la Mora y el Instituto Paraguayo del Indígena, respectivamente, para servicios fúnebres.

En ese sentido, se observa que la representante legal de la firma en cuestión ha presentado incorrectamente dichos escritos de PROTESTA a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas en lugar de utilizar el Módulo de la Protesta correspondiente.

Por tanto, corresponde aclarar al recurrente, que las protestas deben ser presentadas a través del Módulo de Protestas Electrónicas del SICP de esta Dirección Nacional, y cumplir una serie de requisitos que se encuentran establecidos en la

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Resolución DNCP Nº 572/20[1]. Su admisión y tramitación se regirán conforme a lo establecido en la Ley N° 2051/03, el Decreto Reglamentario N° 2992/19 y demás reglamentaciones.

Por tanto, ante la presentación errónea de los escritos de protestas por la vía utilizada para la formulación de denuncias, se desestiman los Casos 129/23 y 130/23 en virtud a lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto N° 2.992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen.

DENUNCIA:

La denuncia ingresada en fecha de 12 de mayo del 2023 a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas con Protección al Denunciante individualizada como Caso N° 129/23 refiere:

"...Que, de conformidad a la Ley Nº 2.051/03, "De Contrataciones Públicas", Decreto Reglamentario Nº 21.909/03, demás normativas legales y concordantes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el art. 79 de la Ley Nº 2051/03 "De contrataciones Públicas" [1] vengo a plantear formal ***PROTESTA*** *contra la Resolución de Adjudicación* ***I.M.F.M. Nº 621/2023 de fecha 11 de ABRIL de 2023*** *que adjunto a esta presentación, dictada por la "EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA" respecto a la licitación en referencia, específicamente en el* ***ARTICULO 1°*** *de su parte resolutiva, el cual menciona: "ADJUDICAR la CONTRATACION DIRECTA POR ID N° 422.837 PARA SERVICIOS FUNEBRES a la firma FUNERARIA JARDIN EL CIELO con RUC 4346037-1, por un monto mínimo de Gs.30.000.000 (Guaraníes treinta millones), hasta un monto máximo de Gs. 60.000.000.- guaraníes sesenta millones, IVA INCLUIDO de conformidad con lo establecido por la ley 2051/03 de contrataciones publicas y el ARTICULO 2° AUTORIZAR la suscripción del contrato correspondiente.*

Asimismo, la protesta va dirigida contra el ***ACTA caratulado INFORME DE EVALUACION – ID N° 422.837,*** *de fecha 15 de MARZO de 2023, emitida por el COMITÉ DE EVALUACION en el marco del presente* ***llamado por contratación directa*** *"SERVICIOS FUNEBRES–* ***ID Nº 422.837. MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA****, solicitando desde ya la NULIDAD DE LOS MISMOS y la adjudicación del mismo a la oferente funeraria sacramento de María Eugenia Druillet.*

I. DECLARACION BAJO FE DE JURAMENTO

[1] POR LA CUAL SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/2019 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP).

Abog. Macarena Medina V. Dirección Jurídica DNCP

Abg. María Eugenia Otazo A. Dirección Jurídica - DNCP

Con arreglo a lo establecido en el artículo 80 de la LEY Nº 2.051[2], manifiesto bajo fe de juramento que los hechos constan con relación al acto que se consideró irregular y acompaño la documentación que acredita lo aseverado.

II. INTERES LEGÍTIMO

El interés legítimo radica en el hecho de que soy oferente del llamado en cuestión, y, sin embargo, fui injustamente descalificada, lo cual una vez demostrado, obligará a la reevaluación de las ofertas y en consecuencia a ser adjudicada la oferta presentada por ***FUNERARIA SACRAMENTO de MARIA ALEJANDRA DRUILLET****.*

III. HECHOS.

III.I ANTECEDENTES

La MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA emitió el llamado ***por contratación directa*** *"SERVICIOS FUNEBRES***– ***ID Nº 422.837, para la prestación de servicio fúnebre a la MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA.***

Que, del pliego del pliego de bases y condiciones, se fijó como fecha de apertura de los sobres el día 13 de marzo de 2023, del cual participaron conforme a la normativa legal además de mi empresa "FUNERARIA SACRAMENTO" de maría Eugenia Druillet, la funeraria JARDIN DEL CIELO del señor Miguel Ángel Martínez con RUC 4346037-2.

QUE, conforme se lee en el acta de apertura de fecha 13 de marzo de 2023, el representante de mi parte "Funeraria Sacramento" señor CARLOS DRUILLET, hace constar como observación en el acta de apertura que la Funeraria Jardín del Cielo NO PRESENTA: "SIPE, habilitación de Salud Pública, Certificado de Empleo Nacional, no presenta Superintendencia de Salud, REPSE MIC, ni Balance", con lo cual queda establecido que conforme a la normativa vigente en contrataciones se dio cumplimiento a la parte formal de la protesta en tiempo y forma.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

QUE, prosiguiendo con el análisis de la CONTRATACION DIRECTA y conforme se puede leer en el INFORME DE EVALUACION realizado en fecha 15 de marzo de 2023, a las 13:30 horas, por el COMITÉ DE EVALUACION DE OFERTAS, se puede leer cuanto : a Fojas dos, en su segundo párrafo: "..con relación a las observación por los oferentes, este comité procederá más adelante la verificación punto por punto de acuerdo al orden, si asiste verdad o no con los mencionados en las observaciones

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

realizadas en el acta de apertura en caso que sea necesario y sea cierto, se les solicitara la documentación pertinente a las empresas la documentación pertinente a las empresas de acuerdo al orden de precio, por tanto se prosigue la verificación si cumple o no cumple.... Es decir el comité no le dio importancia alguna a la falta de documentación de parte de la oferente e incluso mostrando una actitud parcialista hacia el oferente Funeraria Jardín del Cielo, frente al reclamo realizado por mi parte y conforme se puede observar a simple vista.

Continuando con el análisis del ACTA DE EVALUACION observamos que la funeraria JARDIN DEL CIELO, NO PRESENTA CERTIFICADO DE PRODUCTO Y EMPLEO NACIONAL pese a ello se prosigue con el acta de evaluación.

Posteriormente podemos observar al llegar al punto referente al ANALISIS COMPARATIVO DEL CUMPLIMIENTO DEL O LAS OFERTAS RESPECTOS A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y OTROS REQUERIMIENTOS, donde se puede leer que el comité de evaluación expresa lo siguiente: **"....con relación a la observación realizada por el oferente, en el Acta de Apertura Superintendencia de Salud, Habilitación de Salud Pública, este comité considera que el mismo no aplica para este procedimiento, porque no se ha solicitado en el pliego de bases y condiciones. POR TANTO PROSIGUE LA EVALUACION...".** *En este punto debo manifestar que mi parte se agravia expresamente por esta manifestación del Comité de Evaluación, el cual en primer lugar riñe o es contrario al PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE EN LA ADMINISTRACION PUBLICA y los funcionarios que participaron del acto y dejaron dicha constancia demuestran a las claras una PARCIALIDAD MANIFIESTA A FAVOR DEL OTRO OFERENTE , por lo que consideramos además que los mismos deben ser objeto de sumario administrativo NO SOLO por su manifiesto desconocimiento de las leyes que rigen la administración pública sino también por la PARCIALIDAD MANIFIESTA para ayudar a una de las partes del proceso licitatorio.*

Que, La presentación de ACTA DE APERTURA y la HABILITACION DE SALUD PUBLICA de cualquier establecimiento son requisitos de ORDEN PUBLICO Y NO SOLAMENTE UN CAPRICHO DE MI PARTE. Dentro del territorio de la Republica del Paraguay ninguna persona, empresa o institución pública o privada puede ofrecer un servicio que se encuentra reglamentado en la ley sin tener el CORRESPONDIENTE PERMISO O HABILITACION para hacerlo, expedido por el órgano que debe otorgarlo.

MI parte se agravia en esta parte pues en la APERTURA DE SOBRE y en el ACTA DE EVALUACION DE LAS OFERTAS es la instancia o momento que corresponde que los funcionarios de la COMISION CREADA PARA EL EFECTO verifiquen que las

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

empresas oferentes tengan o cumplan con la documentación mínima que la ley establece, la cual no requiere que se encuentre establecido en el pliego de bases y condiciones.

Que, la funeraria Sacramento de María Eugenia Druillet, cuenta con la habilitación correspondiente por el Ministerio de Salud, para ser prestadora de servicios, siendo ESTA habilitada oficialmente. "

ACUMULACIÓN DE CASOS:

La denuncia ingresada en fecha 12 de mayo del 2023 a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas por la Señora MARIA EUGENIA DRUILLET BELLASSAI e individualizada como Caso N° 130/23 refiere:

*"**Presentar formal protesta contra el llamado A LICITACION PUBLICA NACIONAL 03/2022, SERVICIOS DE SEPELIOS PARA INDIGENAS AD REFERENDUM 2023 - ID Nº 422.281. DEL INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA - INDI. MARIA EUGENIA DRUILLET BELLASSAI,** por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado de la Matricula, en nombre y representación de la Empresa unipersonal **FUNERARIA SACRAMENTO DE MARIA EUGENIA DRUILLET con RUC N° 3.364.987-1** (...), respetuosamente manifiesto cuanto sigue:*

*Que, de conformidad a la Ley Nº 2.051/03, "De Contrataciones Públicas", Decreto Reglamentario Nº 21.909/03, demás normativas legales y concordantes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el art. 79 de la Ley Nº 2051/03 "De contrataciones Públicas" [1] vengo a plantear formal **PROTESTA** contra la Resolución de Adjudicación **P Nº 39/2023 de fecha 15 de FEBRERO de 2023** que adjunto a esta presentación, dictada por la "EL **INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA - INDI**" respecto a la licitación en referencia, específicamente en el **ARTICULO 1°** de su parte resolutiva, el cual menciona: "ADJUDICAR el llamado a LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 03/2022, (422.281) SERVICIO DE SEPELIO PARA INDIGENAS – AD REFERENDUM 2023, a la empresa SENDERO DE LUZ S.R.L., con RUC 80058773-1, con fondos previstos en el objeto de gastos 272, fuente de financiamiento 10, por un monto mínimo de Gs.500.000.000 (Guaraníes quinientos millones), y un monto máximo de Gs.1.00.000.000.-(guaraníes un mil millones).*

*Asimismo, la protesta va dirigida contra el **ACTA DE EVALUACION DE OFERTAS – LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 03/2022 – "SERVICIO DE SEPELIO PARA INDIGENAS - ADREFERENDUN 2023 - ID N° 422.281,** de fecha 02 de FEBRERO de 2023, emitida por el COMITÉ DE EVALUACION en el marco del **llamado LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 03/2022 –***

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

*"**SERVICIO DE SEPELIO PARA INDIGENAS - ADREFERENDUN 2023 - ID N° 422.281,** solicitando desde ya la NULIDAD DE LOS MISMOS y la adjudicación de la licitación a la oferente Funeraria Sacramento de Maria Eugenia Druillet.*

I. DECLARACION BAJO FE DE JURAMENTO

Con arreglo a lo establecido en el artículo 80 de la LEY Nº 2.051[2], manifiesto bajo fe de juramento que los hechos constan con relación al acto que se consideró irregular y acompaño la documentación que acredita lo aseverado.

II. INTERES LEGÍTIMO

*El interés legítimo radica en el hecho de que soy oferente del llamado en cuestión, y, sin embargo, fui injustamente descalificada, lo cual una vez demostrado, obligará a la reevaluación de las ofertas y en consecuencia a ser adjudicada la oferta presentada por **FUNERARIA SACRAMENTO de MARIA ALEJANDRA DRUILLET**.*

III. HECHOS.

III.I ANTECEDENTES

*El INSTITUTO DE DESARROLLO DEL INDIGENA (INDI) emitió el llamado **LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 03/2022 – "SERVICIO DE SEPELIO PARA INDIGENAS - ADREFERENDUN 2023 - ID N° 422.281, para la prestación de servicio fúnebre para indigenas.***

Que, del pliego de bases y condiciones, se fijó como fecha de apertura de los sobres el día 26 de ENERO de 2023, del cual participaron conforme a la normativa legal además de mi empresa "FUNERARIA SACRAMENTO" de maría Eugenia Druillet, las funerarias SENDERO DE LUZ S.R.L, MANSION MORENO S.R.L., GRUPO ASISLAN S.A

QUE, conforme se lee en el acta de apertura de fecha 26 de ENERO de 2023, consta QUE LOS OFERENTES NO PRESENTAN SU HABILITACION ENEL RUBRO DE FUNERARIA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, NI LA CERTIFICACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Que, La presentación de ACTA DE APERTURA y la HABILITACION DE SALUD PUBLICA de cualquier establecimiento son requisitos de ORDEN PUBLICO Y NO SOLAMENTE UN CAPRICHO DE MI PARTE. Dentro del territorio de la Republica del Paraguay ninguna persona, empresa o institución pública o privada puede ofrecer un servicio que se encuentra

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

reglamentado en la ley sin tener el CORRESPONDIENTE PERMISO O HABILITACION para hacerlo, expedido por el órgano que debe otorgarlo.

MI parte se agravia en esta parte pues en la APERTURA DE SOBRE y en el ACTA DE EVALUACION DE LAS OFERTAS es la instancia o momento que corresponde que los funcionarios de la COMISION CREADA PARA EL EFECTO verifiquen que las empresas oferentes tengan o cumplan con la documentación mínima que la ley establece, la cual no requiere que se encuentre establecido en el pliego de bases y condiciones.

Que, la funeraria Sacramento de María Eugenia Druillet, cuenta con la habilitación correspondiente por el Ministerio de Salud, para ser prestadora de servicios, siendo habilitada oficialmente, y cuenta con la antigüedad requerida para el efecto.

En tal sentido, se recuerda a las Entidades Convocantes que, ante procesos licitatorios donde se requieren servicios ***y cuyo régimen de control y regulación este enmarcada en LEYES DE ORDEN PÚBLICO que regulan la materia****, se encuentran obligadas, por imperio de la ley, a requerir a los oferentes la correspondiente AUTORIZACIÓN SANITARIA QUE HABILITE EL ESTABLECIMIENTO Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL PAÍS, o conforme a las facultades conferidas al Comité de Evaluación, a* ***solicitar previamente a la Dirección de Establecimientos de Salud, Afines y Tecnología Sanitaria que informe si los oferentes se encuentran habilitados para operar en el territorio nacional****, antes de recomendar la adjudicación.*

Que, para abonar la pretensión esgrimida por mi parte, vengo a presentar como fundamento de esta protesta lo establecido en la RESOLUCIÓN DNCP N° 717/23 firmado por el Director Nacional de Contrataciones PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ, de fecha 09 de marzo de 2023, a la cual me remito expresamente y en el cual se establece expresamente los criterios a ser aplicados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y por las entidades que utilicen procedimientos de contrataciones públicas, con empresa que carezcan de permisos, habilitaciones, autorizaciones o aprobaciones emitidas por la autoridad competente.

Que, para finalizar mi parte solicita por este medio la DESCALIFICACION DE LA EMPRESA OFERENTE individualizada como SENDERO DE LUZ S.R.L., con RUC 80058773-1, y se proceda a la anulación de la autorización de la suscripción del contrato por no contar con todos los requisitos necesarios para prestar el servicio que ofrece.

V. SUSPENSIÓN DEL PROCESO

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

A efectos de que las resultas del presente proceso tengan un efecto práctico, solicito al Señor Director Nacional que ordene la suspensión del proceso, hasta tanto se resuelva la protesta, fijando la caución que corresponda, conforme a derecho.

VI. DERECHO

Fundo las pretensiones conforme a los dispuesto por el articulo 26 y 28 de la Ley Nº 2051/03, los artículos 58 al 61 y 63 del decreto Nº 21909/03, demás aplicables al caso y las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones."

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Los Casos 129/23 y 130/23, presentados por la Señora Maria Eugenia Druillet Bellassai en representación de la Empresa unipersonal FUNERARIA SACRAMENTO a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico, se trata de escritos de PROTESTA contra la adjudicación de los llamados con ID 422837 y 422281, convocados por la Municipalidad de Fernando de la Mora y el Instituto Paraguayo del Indígena, respectivamente, para servicios fúnebres.

En ese sentido, se observa que la representante legal de la firma en cuestión ha presentado incorrectamente dichos escritos de PROTESTA a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas en lugar de utilizar el Módulo de la Protesta correspondiente.

Por tanto, aclaramos al denunciante, que las protestas deben ser presentadas a través del Módulo de Protestas Electrónicas del SICP de esta Dirección Nacional, y cumplir una serie de requisitos que se encuentran establecidos en la Resolución DNCP

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Nº 572/20[2]. Su admisión y tramitación se regirán conforme a lo establecido en la Ley N° 2051/03, el Decreto Reglamentario N° 2992/19 y demás reglamentaciones.

Excepcionalmente aquellos procedimientos que no puedan ser tramitados a través del portal SICP serán tramitados de manera física y las presentaciones serán realizadas a través de la mesa de entrada de la DNCP.

En todos los casos el promotor de la impugnación deberá cumplir con todos los requisitos legales y con las directrices emitidas por la DNCP para la admisión de la protesta.

Por tanto, ante la presentación errónea de los escritos de protestas por la vía utilizada para la formulación de denuncias, y en vista al hecho que la denuncia no es el medio de impugnación pertinente dispuesto en la normativa para los casos de disconformidad en el actuar del Comité de Evaluación en el proceso de evaluación y recomendación de adjudicación, donde todo oferente considere que se han vulnerado sus derechos, se ordena desestimar ambas denuncias individualizadas como Caso 129/23 y 130/23, en virtud a lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto N° 2.992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen con la salvedad que de surgir hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS.
Jueza Instructora – DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE.
Directora General de Asuntos Jurídicos - DNCP

[2] POR LA CUAL SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/2019 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP).